

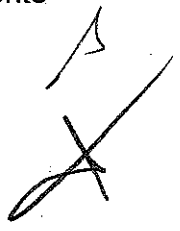
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-786/2018, se procede a resolver sobre la procedencia del registro supletorio de las candidaturas correspondientes a los cargos de concejal propietaria del lugar 5 de la Planilla y lugares 1 y 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez, por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- X. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- XI. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- XII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XV. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.



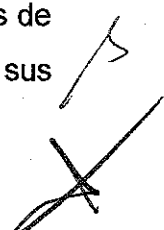
- XVI.** El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII.** El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XVIII.** En la misma fecha, mediante la Resolución IECM/RS-CG-39/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral declaró la procedencia del registro del convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, así como la Plataforma Electoral y el convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIX.** El 3 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Por la CDMX al frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a que se ha hecho referencia en al antecedente inmediato anterior.

XX. El 8 de febrero de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral, el convenio mediante el cual solicitaron la modificación de la cláusula TERCERA del convenio de coalición primigenio, cuyo contenido se refería al procedimiento que siguió cada partido coaligado para la selección de la persona que ostentaría la candidatura a la Jefatura de Gobierno.

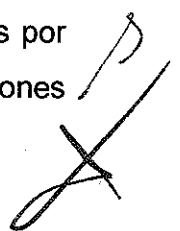
XXI. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

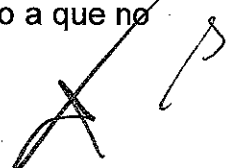
Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XXII. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.



- XXIII.** El primero de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXIV.** El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-03/2018, la procedencia del registro del convenio que modificó la Cláusula TERCERA del convenio primigenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- XXV.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XXVI.** El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XV del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.
- XXVII.** El mismo día, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral, el convenio mediante el cual, solicitaron la modificación de la cláusula CUARTA del convenio de coalición primigenio, misma que hace referencia a la distribución de candidatos por partido político, únicamente respecto al Distrito Electoral 14 y a las demarcaciones territoriales de Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan.



- XXVIII.** El 28 de marzo de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXIX.** El 29 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró procedente el registro del convenio que modificó la Cláusula CUARTA del convenio primigenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-04/2018.
- XXX.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXXI.** El 10 de abril, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, en su calidad de militante y precandidata del Partido de la Revolución Democrática a concejal de la demarcación territorial Benito Juárez, presentó su escrito de demanda *per saltum* para iniciar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y previos los trámites de ley, se integró el expediente identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, a efecto de controvertir la designación de la ciudadana Brenda Arenas Ocampo como candidata a la concejalía de la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, debido a que no debió ser considerada entre las precandidaturas registradas.
- 

XXXII. El 19 de abril de 2018, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro a la fórmula integrada por Brenda Arenas Ocampo y Olivia Edith Aranda Martínez, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de Concejalía en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, en representación de la circunscripción 1 de la demarcación territorial Benito Juárez, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-158/2018.

XXXIII. EL 26 de abril de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad (Sala Regional Ciudad de México) resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, y revocó el Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que designó a Brenda Arenas Ocampo como candidata propietaria a la Concejalía en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática en la demarcación territorial de Benito Juárez, dejando sin efectos dicha designación y aquellos actos registrales posteriores.

La Sala Regional precisó como efectos de dicha resolución los siguientes:

A. Comité CDMX.

(i) Dentro del plazo de (48) cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Comité CDMX, emitirá una nueva designación -fundada y motivada- de la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular en la Benito Juárez de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coalición y atendiendo las disposiciones de paridad de género, para lo cual deberá tomar en consideración solamente los registros de precandidaturas aprobados para dicha demarcación territorial en el acuerdo ACU-CECEN/11/ENE/2018, debido a que este procedimiento interno no fue suspendido ni cancelado, a diferencia del desarrollado para designar las candidaturas a algunas diputaciones o para las alcaldesas o alcaldes.

(ii) Dentro del plazo de (24) veinticuatro horas después de hecha la nueva designación, la persona titular de la presidencia del Comité CDMX deberá solicitar la sustitución de la candidatura a la Concejalía de la Benito Juárez.

(iii) Una vez realizadas cada una de estas acciones, dentro del plazo de (24) veinticuatro horas, deberá informar al respecto a la Sala Regional y enviar en copia certificada la documentación que acredite su dicho.

B. Comisión Electoral.

(i) La Sala Regional vincula a la Comisión Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en los términos y plazos fijados. En ese sentido, debe vigilar que el Comité CDMX emita una nueva determinación sobre la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular al PRD para integrar a la Benito Juárez y, en consecuencia, informar a la Sala Regional dentro del plazo de (24) veinticuatro horas en que se haya emitido nuevamente el acto de designación.

C. Instituto Local.

(i) La Sala Regional vincula al Instituto Local, por conducto del Consejo Distrital correspondiente, a fin de que reciba la solicitud de sustitución de la Concejalía de la Benito Juárez y resuelva lo conducente en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el Código Electoral.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de (24) veinticuatro horas, deberá informar a la Sala Regional del cumplimiento de esta determinación, acompañando en copia certificada las constancias que acrediten lo informado.

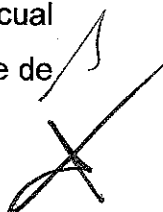
Lo anterior, bajo el apercibimiento a cada una de las personas que integran la Comisión CDMX, la Comisión Electoral y el Consejo Distrital

competente para modificar el registro de la Concejalía, de que en caso de incumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, se les podrán imponer las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 de la Ley de Medios, así como 102 y 103 del Reglamento Interior de este tribunal.

XXXIV. En cumplimiento a esa sentencia, el 8 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó la solicitud de sustitución de Brenda Arenas Ocampo por la ciudadana Carla Aparicio Larrañaga, asimismo, presentó la solicitud de sustitución por renuncia de la ciudadana Olivia Edith Aranda Martínez por Carolina Cameras Hernández para los cargos de Concejal propietaria y suplente, respectivamente, en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el citado partido, en representación de la circunscripción 1 de la demarcación territorial Benito Juárez.

XXXV. El 8 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4101/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara los requisitos omitidos en las solicitudes de sustitución y registro supletorio a que se hace referencia en el Antecedente inmediato anterior del presente Acuerdo, así como respecto a las ciudadanas que deberían ocupar los cargos vacantes en la fórmula del lugar 3 de la Lista Cerrada.

XXXVI. El 9 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Autoridad Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/170/2018, signado por el C. José Antonio Alemán García, en su carácter de Representante Suplente del PRD ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual desahogó parcialmente el requerimiento que se le hizo mediante oficio con clave de identificación SECG-IECM/4101/2018.

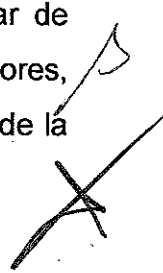


XXXVII. El 10 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4146/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara los requisitos omitidos respecto a las ciudadanas integrantes de la fórmula correspondiente al lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez, o en su caso, sustituyera la fórmula.

XXXVIII. El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-256/2018 *por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, se procede a resolver sobre la procedencia del registro supletorio de la fórmula compuesta por las ciudadanas Carla Aparicio Larrañaga y Carolina Cameras Hernández, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de concejales en la demarcación territorial Benito Juárez, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

XXXIX. El 12 de junio de 2018, mediante escrito signado por el Lic. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se solicitó a esta Autoridad Electoral la ampliación del término que le fue concedido a dicho instituto político para desahogar el requerimiento a que se ha hecho referencia en el Antecedente XXXVII del presente Acuerdo.

XL. El 14 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4314/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se concedió al Partido de la Revolución Democrática la ampliación del término solicitado.

- XLI.** El 16 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia PRD-IECM/181/20128, firmado por el C. José Antonio Alemán García, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó el requerimiento a que se refiere el oficio con clave SECG-IECM/4146/2018, subsanándose los requisitos omitidos respecto al registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Concejalías en el lugar 3 de la Lista Cerrada correspondiente a la demarcación territorial Benito Juárez.
- XLII.** El 17 de junio de 2018, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García promovió *segundo incidente de incumplimiento de la sentencia SCM-JDC-227/2018*; mismo que la Sala Regional Ciudad de México reencauzó a Juicio de la Ciudadanía, por lo que se integró el expediente con clave de referencia SCM-JDC-786/2018.
- XLIII.** El 22 de junio de 2018, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro a la fórmula integrada por Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de Concejalía en el lugar 3 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, en representación de la circunscripción 4 de la demarcación territorial Benito Juárez, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-268/2018.
- XLIV.** EL 26 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-786/2018, y revocó el Resolutivo por lo que hace a la designación de la candidatura del PRD a la concejalía propietaria postulada en el (5°) lugar de la lista de mayoría relativa y (1°) primer lugar de representación proporcional y dejó sin efectos aquellos actos registrales posteriores, en específico el Acuerdo de Candidaturas en lo que respecta a la aprobación de la mencionada Candidatura.
- 

La Sala Regional precisó como efectos de dicha resolución los siguientes:

A. Ordena al Comité Estatal que:

(i) dentro del plazo de **(12) doce horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emita nueva designación –fundada y motivada- de la Candidatura, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coalición y atendiendo las disposiciones de paridad de género, para lo cual deberá tomar en consideración solamente los registros de precandidaturas aprobados para Benito Juárez en el acuerdo ACU-CECEN/11/ENE/2018, debido a que este procedimiento interno no fue suspendido ni cancelado.

En caso de designar a una persona que, mediante el Resolutivo, haya sido designada para otro lugar (propietaria o suplente) de la lista de Concejalías, deberá realizar los ajustes necesarios a efecto de designar a todas sus candidaturas como corresponda y cumplir con el principio de paridad.

(ii) Dentro del plazo de **(6) seis horas** después de hecha la nueva designación, la persona titular de la presidencia del Comité Estatal deberá solicitar la sustitución de la Candidatura y –en su caso- las que resulten necesarias.

(iii) Una vez realizadas cada una de estas acciones, dentro del plazo de **(12) doce horas**, deberá informar al respecto a la Sala Regional y enviar en copia certificada la documentación que acredite su dicho.

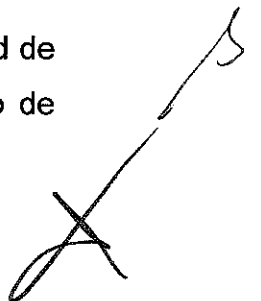
De no recibir información o documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que, una vez transcurrido el plazo otorgado, expida la certificación correspondiente y la envíe a la Ponencia a cargo de la Magistrada Instructora para que acuerde lo que corresponda y –en su caso- esta Sala Regional emita la determinación conducente.

(iv) Tomando en cuenta el retraso considerable del Órgano Responsable en el cumplimiento de la Sentencia, el cual tiene un impacto negativo en la persona que finalmente será designada para la Candidatura y la cercanía de la celebración de la jornada electoral, se **apercibe** al PRD, a través de su Comité Estatal que, en caso de no hacer la designación de quien ocupará la Candidatura y solicitar su registro al Instituto Local en los plazos señalados en los incisos previos, y considerando también el esfuerzo que ha hecho la Actora por ser designada en la Candidatura. Su participación acreditada en el proceso interno de selección del PRD y que ya fue postulada para el cargo en comento –aunque no en la vía que pretende–, deberá designarla a ella como la persona que ocupe la Candidatura y solicitar su registro ante el Instituto Local, dentro de las **(18) dieciocho horas** posteriores al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, haciendo los ajuste necesarios a efecto de designar todas sus candidaturas como corresponda y cumplir con el principio de paridad.

B. Vincula a la Comisión Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en los términos y plazos fijados. En ese sentido, debe vigilar que el Comité Estatal emita una nueva determinación sobre la Candidatura y, en consecuencia, informe a esta Sala Regional dentro del plazo de **(12) doce horas** siguientes a que se haya emitido nuevamente el acto de designación.

C. Vincula al Instituto Local que:

(i) A través de quien tenga facultades para el efecto, reciba la solicitud de sustitución de la Candidatura y resuelva lo conducente en un plazo de **(24) veinticuatro horas** posteriores a su recepción.



(ii) Hecho lo anterior, dentro del plazo de **(12) doce horas**, deberá informar a la Sala Regional del cumplimiento de esta determinación, acompañando en copia certificada las constancias que acrediten lo informado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento a cada una de las personas que integran el Comité Estatal y la Comisión Electoral, así como al Consejo General que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, se les podrán imponer las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 de la Ley de Medios, así como 102 y 103 del Reglamento Interior de este Tribunal.

XLV. El 28 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito sin clave de referencia, signado por el Licenciado Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político en la Ciudad de México, por el cual, en acatamiento de la sentencia a que se refiere el Antecedente inmediato anterior, solicitó a esta Autoridad Electoral:

“...se realicen las gestiones pertinentes a efecto de DEJAR los registros correspondientes, conforme al RESOLUTIVO QUE SE AGREGA EN COPIA CERTIFICADA AL PRESENTE ESCRITO.

...”

XLVI. Mediante oficio de la misma fecha, se requirió al partido político, realizara la designación en los términos ordenados por la sentencia. El mismo día, el Partido de la Revolución Democrática respondió el requerimiento y manifestó lo que a su derecho convino.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los

términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de

las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación

proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
 - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;

- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 16 del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 16 del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y después con quienes sean postulados para las

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

Concejalías y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.²

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

18. Que de conformidad con los artículos 292, primer párrafo, 293 y 294 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y los mismos candidatos en las elecciones a los diversos cargos que se eligen en la Ciudad de México.

Para que el registro de la coalición fuera válido, esta autoridad electoral tuvo que constatar: a) que fue presentada en tiempo y forma ante el titular de la Presidencia del Consejo General; b) que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos participantes; c) que la Plataforma electoral que presentaron fue aprobada por cada uno de los partidos coaligados, anexando para garantizar su cumplimiento en el caso de la Alcaldías, un programa de gobierno y una agenda de administración local; y d) que el respectivo convenio de coalición cumpliera con las especificaciones del artículo 294 del Código indicando, los partidos que la formaron, las elecciones que la motivaron, el monto de las aportaciones por partido para el desarrollo de las campañas, la forma de reportarlo en los informes, el órgano responsable de la administración de los recursos, la forma de reportarlo, la representación de la coalición para efecto de medios de

² Para efectos del Proceso Electoral Local 2017-2018, la elección de las Alcaldías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio de dicho proceso. Los Concejos electos en este periodo se integrarán por el titular de la Alcaldía y diez Concejales electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio del Código).

Para garantizar que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a Alcaldes y Concejales se identificó la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a Concejales, para ello se debió acreditar la residencia efectiva de los candidatos a Concejales en la circunscripción que representarán.

El orden en que se presenten los candidatos a Concejales en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido (Artículo VIGÉSIMO NOVENO transitorio del Código).

impugnación, las fórmulas de candidatos que conforman la coalición y el señalamiento del origen partidario de las personas postuladas y en qué grupo parlamentario quedarían comprendidas en casos de ser electas. Este último elemento quedó detallado por los partidos coaligados de la siguiente forma:

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Álvaro Obregón	PRD	2	4	0
Azcapotzalco	PRD	3	2	1
Benito Juárez	PAN	4	1	1
Coyoacán	PRD	2	4	0
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Cuauhtémoc	PRD	2	3	1
Gustavo A. Madero	PRD	2	3	1
Iztacalco	PRD	1	3	2
Iztapalapa	PRD	2	4	0
La Magdalena Contreras	MC	2	2	2
Miguel Hidalgo	PAN	3	2	1
Milpa Alta	MC	1	2	3
Tláhuac	PRD	2	3	1
Tlalpan	PRD	2	3	1
Venustiano Carranza	PRD	2	3	1
Xochimilco	PRD	2	3	1

Dicha distribución fue modificada a solicitud de los partidos coaligados, tal como se ha referido en el antecedente XXVIII del presente Acuerdo, por lo que respecta a las demarcaciones territoriales de Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan, cuya composición en la planilla varió de la siguiente forma:

Antes de la Modificación				
DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Tlalpan	PRD	2	3	1

Después de la Modificación				
DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Cuajimalpa de Morelos	PAN	4	1	1
Tlalpan	PRD	3	2	1

19. Que de acuerdo al artículo 292, segundo párrafo del Código, esta autoridad electoral constató que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no postularan candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.
20. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

- 21. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 21 al 28 de marzo de 2018

- 22. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
- 23. REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21³ del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

³ El contenido de los artículos 53, apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos.

A. Positivos⁴:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
 - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
 - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalias.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.⁵

B. Negativos⁶:

- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

⁴ Requisitos establecidos en los artículos 53, apartado B numeral 2, fracciones I a III y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 2, fracciones I, II y III del Código.

⁵ Con el propósito de que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México esté debidamente representada, el artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código dispuso que en el registro de las planillas de candidatos a los cargos de Alcaldías y Concejalias del proceso electoral 2017-2018, se identifique la circunscripción que representa cada una de las personas con una candidatura a Concejalia.

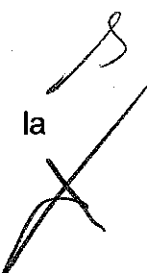
⁶ Requisitos señalados en los artículos 53, apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción II y 21, fracciones IV y V del Código.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

24. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

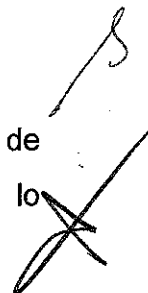
- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:



- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
 - b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.
25. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
- 

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).



Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG 045/2018 de 1 de marzo de 2018.

26. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En los casos de renunciias parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

- 27. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 28 de marzo de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición total "Por la CDMX al Frente", a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron la solicitud de registro de dieciséis candidaturas de titulares de Alcaldías con sus respectivas fórmulas de Planilla y Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- 28. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-158/2018, mediante el cual otorgó registro a las dieciséis candidaturas de titulares de Alcaldías con sus respectivas fórmulas de Planilla y Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por la Coalición total "Por la CDMX al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de las cuales se inserta a continuación únicamente el cuadro correspondiente a la demarcación territorial en la que se propone la sustitución que se analiza:

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARIA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6

4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	BRENDA ARENAS OCAMPO	40	M	OLIVIA EDITH ARANDA MARTÍNEZ	46	1
6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	BRENDA ARENAS OCAMPO	40	M	OLIVIA EDITH ARANDA MARTÍNEZ	46	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6
3	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	3
4	H	ÁNGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

29. Que el 10 de abril, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, en su calidad de militante y precandidata del Partido de la Revolución Democrática a concejal de la demarcación territorial Benito Juárez, presentó su escrito de demanda *per saltum* para iniciar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y previos los trámites de ley, se integró el expediente identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, a efecto de controvertir la designación de la ciudadana Brenda Arenas Ocampo como candidata a la concejalía de la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, debido a que no debió ser considerada entre las precandidaturas registradas.

EL 26 de abril de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad (Sala Regional Ciudad de México) resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, y revocó el Resolutivo del Comité

Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que designó a Brenda Arenas Ocampo como candidata propietaria a la Concejalía en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática en la demarcación territorial de Benito Juárez, dejando sin efectos dicha designación y aquellos actos registrales posteriores.

La Sala Regional precisó como efectos de dicha resolución los siguientes:

A. Comité CDMX.

(i) Dentro del plazo de (48) cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Comité CDMX, emitirá una nueva designación -fundada y motivada- de la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular en la Benito Juárez de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coalición y atendiendo las disposiciones de paridad de género, para lo cual deberá tomar en consideración solamente los registros de precandidaturas aprobados para dicha demarcación territorial en el acuerdo ACU-CECEN/11/ENE/2018, debido a que este procedimiento interno no fue suspendido ni cancelado, a diferencia del desarrollado para designar las candidaturas a algunas diputaciones o para las alcaldesas o alcaldes.

(ii) Dentro del plazo de (24) veinticuatro horas después de hecha la nueva designación, la persona titular de la presidencia del Comité CDMX deberá solicitar la sustitución de la candidatura a la Concejalía de la Benito Juárez.

(iii) Una vez realizadas cada una de estas acciones, dentro del plazo de (24) veinticuatro horas, deberá informar al respecto a la Sala Regional y enviar en copia certificada la documentación que acredite su dicho.

B. Comisión Electoral.

(i) La Sala Regional vincula a la Comisión Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en los términos y

plazos fijados. En ese sentido, debe vigilar que el Comité CDMX emita una nueva determinación sobre la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular al PRD para integrar a la Benito Juárez y, en consecuencia, informar a la Sala Regional dentro del plazo de (24) veinticuatro horas en que se haya emitido nuevamente el acto de designación.

C. Instituto Local.

(i) La Sala Regional vincula al Instituto Local, por conducto del Consejo Distrital correspondiente, a fin de que reciba la solicitud de sustitución de la Concejalía de la Benito Juárez y resuelva lo conducente en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el Código Electoral.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de (24) veinticuatro horas, deberá informar a la Sala Regional del cumplimiento de esta determinación, acompañando en copia certificada las constancias que acrediten lo informado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento a cada una de las personas que integran la Comisión CDMX, la Comisión Electoral y el Consejo Distrital competente para modificar el registro de la Concejalía, de que en caso de incumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, se les podrán imponer las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 de la Ley de Medios, así como 102 y 103 del Reglamento Interior de este tribunal.

En acatamiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México el 26 de abril de 2018, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, mediante Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-256/18 se declaró procedente tanto el registro supletorio de la ciudadana Carla Aparicio Larrañaga a la candidatura para el cargo de concejal propietaria en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada, como el registro supletorio de la ciudadana Carolina Camaras

Hernández, en el cargo de concejal suplente en los referidos lugares, por la renuncia de Olivia Edith Aranda Martínez, por lo que la integración de la Alcaldía y Concejalías por ambos principios en la demarcación territorial de Benito Juárez quedó como se muestra a continuación:

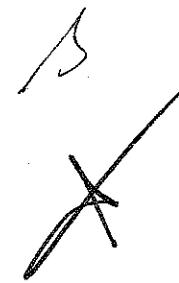
Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6
3							
4	H	ANGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

30. Que al haberse generado una vacante en el lugar 3 de la Lista Cerrada del Partido de la Revolución Democrática toda vez que este instituto político designó como candidata sustituta precisamente a la persona que se encontraba registrada como concejal propietaria en ese lugar 3, y cuya suplente presentó su renuncia ante la instancia partidaria correspondiente, esta Autoridad Electoral vinculó al partido en

comento para que cumpliera con el requerimiento consistente en postular una fórmula del género femenino con el objeto de cubrir los cargos vacantes de la fórmula.

En respuesta a lo solicitado, el 16 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo precedente, mediante la presentación ante este Instituto Electoral del oficio con clave de referencia PRD-IECM/181/2018, el cual acompañó con la documentación exigida por la normativa electoral para realizar el registro supletorio de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti como candidatas para los cargos de concejales propietaria y suplente, respectivamente, del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez de la Ciudad de México.

31. El 17 de junio de 2018, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García promovió *segundo incidente de incumplimiento de la sentencia SCM-JDC-227/2018*; mismo que la Sala Regional Ciudad de México reencauzó a Juicio de la Ciudadanía, por lo que se integró el expediente con clave de referencia SCM-JDC-786/2018.
32. Que el 22 de junio de 2018, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro a la fórmula integrada por Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de Concejalía en el lugar 3 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, en representación de la circunscripción 4 de la demarcación territorial Benito Juárez, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-268/2018, por lo que la integración de la Alcaldía y Concejalías por ambos principios en la demarcación territorial Benito Juárez quedó como se muestra a continuación

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARIA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESUS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6
3	M	MA. TERESA REYES GARCÍA	78	M	ITZEL SAMANTHA GARCÍA BELATTI	30	4
4	H	ANGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARIA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESUS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

Medio de impugnación

33. Que como se señaló en el Antecedente XLII del presente Acuerdo, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, en su calidad de militante y precandidata del Partido de la Revolución Democrática a concejal en la demarcación territorial Benito Juárez, promovió *segundo incidente de incumplimiento de la sentencia SCM-JDC-227/2018*; mismo que la Sala Regional Ciudad de México reencauzó a Juicio de la Ciudadanía, por lo que se integró el expediente con clave de referencia SCM-JDC-786/2018 para controvertir la designación de la candidatura propietaria postulada por el Partido de la Revolución Democrática en el (5°) quinto lugar de la lista de

mayoría relativa y (1°) primero de representación proporcional para contender en la elección de concejalías en Benito Juárez, en razón de que la designación fue hecha en contravención de la normativa del Partido.

Resolución del órgano jurisdiccional

34. Que el 26 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave **SCM-JDC-786/2018**, en cuya parte que interesa, determinó:

Texto visible en las páginas 22 a 25.

“...

OCTAVA. Sentido y efectos

Ante lo fundado del agravio lo procedente es revocar el Resolutivo por lo que hace a la designación de la candidatura del PRD a la concejalía propietaria en el (5°) quinto lugar de la lista de mayoría relativa y en el (1°) primer lugar de representación proporcional y dejar sin efectos aquellos actos registrales posteriores, en específico el Acuerdo de Candidaturas en lo que respecta a la aprobación de la Candidatura.

No obstante, ello es insuficiente para ordenar la designación de la Actora en la Candidatura. Con independencia de que la Actora haya manifestado en el escrito que dio origen al incidente 1 de incumplimiento de sentencia, que (2) dos de dichas personas presentaron su renuncia a la militancia del Partido y que otra ya está registrada como candidata del PRD a concejal en la lista de representación proporcional para Benito Juárez, y anexe copia simple de la supuesta renuncia a la militancia de (1) una persona, en principio es facultad del Partido determinar de entre las personas que cumplen los requisitos para tal efecto quien ocupe la Candidatura.

Por lo anterior, y tomando en consideración la cercanía de la jornada electoral, esta Sala Regional establece los siguientes efectos:

A. Ordena al Comité Estatal que:

(i) dentro del plazo de (12) doce horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emita nueva designación –fundada y motivada– de la Candidatura, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coalición y atendiendo las disposiciones de paridad de género, para lo cual deberá tomar en consideración solamente los registros de precandidaturas aprobados para Benito Juárez en el acuerdo ACU-CECEN/11/ENE/2018, debido a que este procedimiento interno no fue suspendido ni cancelado.

En caso de designar a una persona que, mediante el Resolutivo, haya sido designada para otro lugar (propietaria o suplente) de la lista de Concejalías, deberá realizar los ajustes necesarios a efecto de designar a todas sus candidaturas como corresponda y cumplir con el principio de paridad.

(ii) Dentro del plazo de **(6) seis horas** después de hecha la nueva designación, la persona titular de la presidencia del Comité Estatal deberá solicitar la sustitución de la Candidatura y –en su caso- las que resulten necesarias.

(iii) Una vez realizadas cada una de estas acciones, dentro del plazo de **(12) doce horas**, deberá informar al respecto a la Sala Regional y enviar en copia certificada la documentación que acredite su dicho.

De no recibir información o documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que, una vez transcurrido el plazo otorgado, expida la certificación correspondiente y la envíe a la Ponencia a cargo de la Magistrada Instructora para que acuerde lo que corresponda y –en su caso- esta Sala Regional emita la determinación conducente.

(iv) Tomando en cuenta el retraso considerable del Órgano Responsable en el cumplimiento de la Sentencia, el cual tiene un impacto negativo en la persona que finalmente será designada para la Candidatura y la cercanía de la celebración de la jornada electoral, se **apercibe** al PRD, a través de su Comité Estatal que, en caso de no hacer la designación de quien ocupará la Candidatura y solicitar su registro al Instituto Local en los plazos señalados en los incisos previos, y considerando también el esfuerzo que ha hecho la Actora por ser designada en la Candidatura. Su participación acreditada en el proceso interno de selección del PRD y que ya fue postulada para el cargo en comento –aunque no en la vía que pretende-, deberá designarla a ella como la persona que ocupe la Candidatura y solicitar su registro ante el Instituto Local, dentro de las **(18) dieciocho horas** posteriores al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, haciendo los ajuste necesarios a efecto de designar todas sus candidaturas como corresponda y cumplir con el principio de paridad.

B. Vincula a la Comisión Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en los términos y plazos fijados. En ese sentido, debe vigilar que el Comité Estatal emita una nueva determinación sobre la Candidatura y, en consecuencia, informe a esta Sala Regional dentro del plazo de **(12) doce horas** siguientes a que se haya emitido nuevamente el acto de designación.

C. Vincula al Instituto Local que:

(i) A través de quien tenga facultades para el efecto, reciba la solicitud de sustitución de la Candidatura y resuelva lo conducente en un plazo de **(24) veinticuatro horas** posteriores a su recepción.

(ii) Hecho lo anterior, dentro del plazo de **(12) doce horas**, deberá informar a la Sala Regional del cumplimiento de esta determinación, acompañando en copia certificada las constancias que acrediten lo informado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento a cada una de las personas que integran el Comité Estatal y la Comisión Electoral, así como al Consejo General que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, se les podrán imponer las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 de la Ley de Medios, así como 102 y 103 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cabe señalar que, es un hecho notorio –en términos del artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios- que el (8) ocho de junio inicio la impresión de las boletas que serán utilizadas para la elección de –entre otros cargos- integrantes de las

alcaldías en la Ciudad de México, por lo que en términos del artículo 390 del Código Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General, (sic) locales o distritales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. *Revocar el Acto Impugnado, para los efectos establecidos en esta sentencia.*

SEGUNDO. *Vincular a la Comisión Electoral y al Instituto Local según lo establecido en el último apartado de esta sentencia.*

NOTIFICAR personalmente...."

Como se advierte, la Sala Regional determinó revocar el Resolutivo del Comité Ejecutivo estatal del Partido de la Revolución Democrática que designó a Carla Aparicio Larrañaga como candidata a concejal propietaria en el lugar 5 de la Planilla y el lugar 1 de la Lista Cerrada de la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, en razón de que la designación fue hecha en contravención de la normativa de ese instituto político.

El 28 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito sin clave de referencia (Anexo 1), signado por el Licenciado Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político en la Ciudad de México, por el cual, a fin de dar cumplimiento a la sentencia a que se refiere el Antecedente inmediato anterior, solicitó a esta Autoridad Electoral que:

"...se realicen las gestiones pertinentes a efecto de DEJAR los registros correspondientes, conforme al RESOLUTIVO QUE SE AGREGA EN COPIA CERTIFICADA AL PRESENTE ESCRITO.

...."

El mismo día, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4894/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática para que solicitara la sustitución en la forma expresamente ordenada

en la sentencia SCM-JDC-0786-2018 en el punto (i) de efectos o en su lugar, atendiera el diverso efecto precisado en el inciso (iv) del apartado de Efectos de la propia sentencia, **APERCIBIÉNDOLE** que, en caso de no atender el requerimiento, esta Autoridad Electoral procedería a llevar a cabo el registro en la forma precisada en el citado inciso (iv) de la resolución jurisdiccional en cita.

En la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática respondió el requerimiento (Anexo 2) y manifestó lo que a su derecho convino, sin que modificara la propuesta de designación presentada, por lo que se hace efectivo el apercibimiento que le fue decretado.

35. IMPROCEDENCIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El Partido de la Revolución Democrática, presentó como propuesta de designación, en pretendido acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-786/2018, la siguiente:

CARGO	FÓRMULA PROP/SUPLENTE	NOMBRE	GEN/CIRCUNS
CONCEJAL MRP5	PROP	APARICIO LARRAÑAGA CARLA	M/1
CONCEJAL MRP5	SUPL	CAMERAS HERNÁNDEZ CAROLINA	M/1
CONCEJAL RP1	PROP	APARICIO LARRAÑAGA CARLA	M
CONCEJAL RP1	SUPL	CAMERAS HERNÁNDEZ CAROLINA	M
CONCEJAL RP2	PROP	ÁANCHEZ FLORES OSCAR	H
CONCEJAL RP2	SUPL	BANDERAS ROMERO FRANCISCO EMANUEL	H
CONCEJAL RP3	PROP	MA. TERESA REYES GARCÍA	M
CONCEJAL RP3	SUPL	GARCIA BELATTI ITZEL SAMANTHA	M
CONCEJAL RP4	PROP	ESPINOZA DELGADILLO ANGEL OCTAVIO	H
CONCEJAL RP4	SUPL	FERNÁNDEZ REBOLLEDO FAUSTO OCELOTL	H

Al respecto, se observa que la propuesta del partido político conserva en el lugar 5 de la planilla de Concejales por Mayoría Relativa y en el lugar 1 de la lista cerrada de Concejales por Representación Proporcional, a la ciudadana Carla Aparicio

Larrañaga, tal como fue aprobado por este Instituto en el acuerdo IECM/ACU-CG-268/2018, de veintidós de junio actual.

Ahora, en la sentencia referida se estableció que la referida ciudadana se encuentra impedida para participar en la designación de candidaturas a las concejalías, por las razones siguientes:

"Por tanto, Carla Larrañaga Aparicio (sic) estaba impedida para participar en la designación de las concejalías porque ésta solo se realizaría del universo de registros válidamente aceptados por la Comisión Electoral.

Ello, con independencia de que la Actora no controvertiera la designación de Carla Larrañaga Aparicio como candidata propietaria del Partido en el (3°) tercer lugar de la lista de las Concejalías del PRD, mediante el "Resolutivo del Comité Estatal de (27) veintisiete de marzo"; puesto que esta Sala Regional advierte que la intención de la Actora no ha sido -a lo largo de las cadenas impugnativas- controvertir la designación de una persona en específico, sino controvertir un lugar determinado, esto es la Candidatura, a fin de que ella sea postulada en el (5°) quinto lugar de la lista de mayoría relativa y (1°) primer lugar de representación proporcional para las Concejalías postuladas por la Coalición por la Ciudad de México al Frente, lo que ocurrió hasta la emisión del Resolutivo -que en esta ocasión está impugnado-."

De lo anterior se advierte que la ciudadana Carla Aparicio Larrañaga no puede ser postulada de nueva cuenta como candidata en el (5°) quinto lugar de la lista de mayoría relativa y (1°) primer lugar de representación proporcional para las Concejalías postuladas por la Coalición por la Ciudad de México al Frente, debido a que la propia Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que se encuentra impedida para participar en la designación de candidaturas a las concejalías.

Tal circunstancia genera la improcedencia de la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática, ya que la designación que realiza no se ajusta a los lineamientos de la sentencia que se cumple, a cuya observancia también se encuentra obligada esta autoridad administrativa electoral, en cuanto a los requisitos que debe reunir la propuesta del instituto político y que necesariamente se debe ajustar a los términos precisados en la ejecutoria.

36. En consecuencia, con fundamento en los artículos 17 y 99 de la Constitución Federal, 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios) y en cumplimiento forzoso de la sentencia, dado lo avanzado del proceso electoral y ante la posibilidad de que la ausencia de candidata propietaria a Concejal por Mayoría Relativa en el lugar 5 de la Planilla, dé lugar a la cancelación de las candidaturas a Alcalde y Concejales para la Demarcación Benito Juárez, postulada por la Coalición "Por la CDMX al Frente", y dado que el punto (iv) de Efectos, de la sentencia antes referida, permite la designación de la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, en ese cargo y en el lugar 1 de la lista cerrada de Concejales por Representación Proporcional; en caso de que el partido no hubiese podido designar a diversa persona, en los términos ordenados en el efecto (i); este Consejo General aprueba el registro de la ciudadana Ma. Teresa Reyes García en el cargo de concejal propietaria del lugar 5 en la Planilla y lugar 1 en la Lista Cerrada por el PRD en la demarcación territorial Benito Juárez, ante la falta de designación en que incurrió el partido político.
37. Que no pasa inadvertido para esta Autoridad Electoral que el registro de la ciudadana Ma. Teresa Reyes García en el lugar 1 de la Lista Cerrada del PRD, genera un vacío en el cargo de concejal propietaria en el lugar 3 de dicha Lista que incide en la paridad de la interacción de la Lista Cerrada.

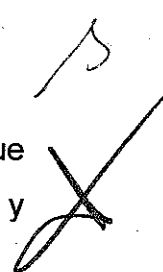
En efecto, tal circunstancia generaría un vacío en una fórmula integrada por mujeres, conforme a la estructura de alternancia de la Lista Cerrada de Concejalías del PRD en la demarcación Benito Juárez, que implica una afectación al principio de paridad, ya que la lista quedaría constituida por dos fórmulas de hombres y una fórmula de mujeres; en contravención de las acciones afirmativas y lo dispuesto en los artículos 4, Apartado C, fracción V, párrafo quinto y 23 del Código, así como los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



En consecuencia, a fin de observar la obligación constitucional de garantizar la paridad de género en las postulaciones de candidaturas, se aprueba el registro de la ciudadana Carla Aparicio Larrañaga, en el lugar 3 de la lista cerrada de candidatos a Concejales por el Principio de Representación Proporcional, sin que exista impedimento legal, ni estatutario, para poder ser considerada en tal postulación, dado que el partido político no llevó a cabo proceso de selección interna para candidatos de representación proporcional.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a demostrar que las ciudadanas antes referidas cumplen con los requisitos de elegibilidad y legales dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Concejalias por ambos principios en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- 38. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS QUE SE REGISTRAN EN ACATAMIENTO DE SENTENCIA.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis de la documentación que integra los expedientes que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García y Carla Aparicio Larrañaga, se desprende que se satisfacen los requisitos exigidos por la normativa electoral, toda vez que:

- A. Legitimidad del partido político.** Las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas en comento fueron presentadas en su momento, por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- B. Documentación anexa.** La solicitud de registros supletorios, en su momento fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:
- 

- a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada una de las personas postuladas;
- b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con su original, de la que se desprende que:
 - Son mexicanas por nacimiento;
 - Tienen 18 años cumplidos al día de la elección.
- c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;
- d) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, siempre que tuviera por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral. Ahora, cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o notario público, o en su caso, el documento que para tal efecto fue presentado, como fueron los comprobantes de domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que se contuviera el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. En este caso, el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, por lo que se atendió el documento que para tal efecto fue presentado, como lo fueron los comprobantes de domicilio a nombre de otra persona, que contiene el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva.

Tales comprobantes de domicilio fueron recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que correspondiera al domicilio, y otros documentos análogos.



- e) Originales de los escritos en los que consta que las personas fueron seleccionadas por el instituto político para ser postuladas como sus candidatas para la elección de Concejalías por ambos principios en la demarcación territorial Benito Juárez de la Ciudad de México, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
 - f) Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral de la coalición "Por la CDMX al Frente", aprobada por el Consejo General mediante la Resolución IECM/RS-CG-039/2017, misma que, se tiene por acreditada toda vez que obra en poder de esta autoridad electoral;
 - g) En razón de que las personas propuestas para las sustituciones de mérito fueron electas después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito referido a los gastos realizados en precampaña;
 - h) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una de las personas postuladas;
 - i) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las candidaturas postuladas, cuya presentación es obligatoria;
 - j) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas a los citados cargos.
- C. Consulta en lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas cuyo registro está a estudio, se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medio de identificación, obteniéndose constancia de ello, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

- D. Consulta de Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar en situación de inhabilitación para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las personas cuyo registro se encuentra a estudio. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal⁷, sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.
- E. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 22, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obras en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas postuladas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías y Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- F. Consulta de postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero, del Código, establece la prohibición de registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos. Al efecto, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsas de los nombres de las personas postuladas, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros

⁷ Visible en la página electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsultaInhabilitados.php>

cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el precepto legal antes citado.

G. Restricción de postulación. En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Código, referente a que las personas titulares de las Jefaturas Delegacionales electas en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podían ser postuladas para integrar las Alcaldías en el presente proceso electoral, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción en las candidaturas postuladas por el partido político, de cuyo análisis se desprende que por lo que hace a las ciudadanas cuyo registro se encuentra a estudio, no se actualiza el impedimento a que se alude en ese supuesto.

H. Paridad de género y postulación de jóvenes. Asimismo, se advierte que el partido político cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos, toda vez que :

- 1) Las 16 planillas se encuentran compuestas cada una por 6 fórmulas de mayoría relativa y 4 o menos de representación proporcional por cada partido integrante de la Coalición, integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
- 2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que tratándose de Alcaldías, los partidos políticos integrantes de la Coalición total "Por la CDMX al Frente" postularon 8 planillas encabezadas por mujeres y 8 planillas encabezadas por hombres. En cuanto a las planillas correspondientes a Concejalías, se postulan con personas del mismo género dispuestas de manera alternada, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4. De igual manera, se cumple lo dispuesto por el numeral 6, párrafo primero de los Lineamientos, que establece que los partidos políticos deberán registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el

cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres para los cargos de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales. Debe precisarse que la sustitución que se analiza no altera la paridad de género previamente observada, ya que la candidatura propuesta en sustitución, es del mismo género que la sustituida.

- 3) Los partidos políticos integrantes de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, postularon entre sus candidaturas a Concejales por lo menos a 1 fórmula de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad por demarcación territorial. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas, cumplieron con la edad referida para ser consideradas como jóvenes. Sin embargo, mediante los Acuerdos con clave de referencia IECM/ACU-CG-268/2018 e IECM/ACU-CG-285/2018 se declararon procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio en las fórmulas de jóvenes correspondientes a las demarcaciones territoriales de Iztacalco y Coyoacán, el 22 y 25 de junio del presente año, respectivamente. Por lo tanto, las personas que integran las fórmulas de jóvenes son las siguientes :

Demarcación territorial: ALVARO OBREGÓN							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	H	JUAN PABLO VILLAGRÁN ORTIZ	24	H	BRAULIO SANDOVAL MARTÍNEZ	20	2

Demarcación territorial: ÁZCAPOTZALCO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	M	ARELI JUÁREZ RON	29	M	VANESSA PAOLA FLORES HERRERA	23	2

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCANTARA SÁMANO	29	2

Demarcación territorial: COYOACÁN							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
5	M	ARANTZA SANCHEZ CUE	22	M	JANET HERNANDEZ PÉREZ	23	4

Demarcación territorial: CUAJIMALPA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	H	ANDRÉS ÁVILA GARCÍA	24	H	BRAYAN ENRIQUE ORTEGA GONZÁLEZ	21	1

Demarcación territorial: CUAUHTÉMOC							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	M	KELLY CAROLINA NIETO OLVERA	21	M	FERNANDA LIZETH HERRERA CRUZ	21	2

Demarcación territorial: GUSTAVO A. MADERO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	MICHELLE CORAZÓN AGUILAR PÉREZ	29	M	MIRIAM VILLANUEVA RESÉNDIZ	29	6

Demarcación territorial: IZTACALCO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	M	JAZMÍN SILVANA ORDÓÑEZ SAN PEDRO	26	M	JESELYN VIANEY GONZÁLEZ ASCENCIO	25	4

Demarcación territorial: IZTAPALAPA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	M	ELIZABETH PINEDA VELÁZQUEZ	29	M	JOCELYN YANEZ CEDILLO	24	2

Demarcación territorial: MAGDALENA CONTRERAS							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	M	ANA LISSETTE MARTÍNEZ ROMERO	25	M	STEPHANNY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	26	3

Demarcación territorial: MIGUEL HIDALGO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	H	RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO	29	H	LUIS ALEXIS LLANAS CEDILLO	18	6

Demarcación territorial: MILPA ALTA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	QUETZALLI DENNIS CEDILLO RETANA	23	M	IVÓN MONSERRAT GALARZA JIMÉNEZ	28	2/4

Demarcación territorial: TLÁHUAC							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	M	ANDREA ALEXIA FLORES GÓMEZ	19	M	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ZÁRATE	28	4

Demarcación territorial: TLALPAN							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	TIARELUCY CUATA DE GANTE	25	M	YESSICA VÁZQUEZ BENITÉZ	26	1

Demarcación territorial: VENUSTIANO CARRANZA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
5	M	ZANDIBEL DÍAZ REBOLLAR	28	M	NORMA PATRICIA PINEDA AHUMADA	27	2

Demarcación territorial: XOCHIMILCO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	ERIKA IVONNE DELGADO LEYVA	29	M	TANYA SHANTAL FLORES LÓPEZ	23	6

De lo anterior, se advierte que la Coalición total “Por la CDMX al Frente”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa, sin que tal circunstancia se afecte con la sustitución solicitada.

- I. **Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como indígenas de la Ciudad de México.** Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código, establece que los partidos políticos procurarán la

inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, los partidos integrantes de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", no indicaron haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

- J. Bloques de competitividad.** Al respecto, el artículo 256, párrafo último del Código, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Dicha restricción se aplicó por analogía en la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los que determinó que a efecto de obtener esos porcentajes, se tomarán en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, los cuales forman parte integral del citado Acuerdo como Anexo 2. Para mejor comprensión, a continuación se inserta el cuadro donde constan los porcentajes de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección 2014-2015:

Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
42.32%	Benito Juárez	36.09%	Milpa Alta
37.45%	Miguel Hidalgo	31.55%	Cuajimalpa de Morelos
26.87%	Cuajimalpa de Morelos	24.97%	La Magdalena Contreras
18.37%	Álvaro Obregón	16.44%	Cuauhtémoc

Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
18.20%	Azcapotzalco	14.48%	Xochimilco
17.81%	Coyoacán	13.82%	Iztacalco
16.67%	Tlalpan	12.92%	Azcapotzalco
12.70%	Cuauhtémoc	12.34%	Coyoacán
12.62%	Gustavo A. Madero	11.88%	Álvaro Obregón
12.44%	La Magdalena Contreras	11.60%	Tláhuac
9.90%	Iztacalco	11.52%	Gustavo A. Madero
8.19%	Xochimilco	11.30%	Benito Juárez
7.95%	Venustiano Carranza	10.87%	Tlalpan
6.95%	Tláhuac	9.82%	Venustiano Carranza
5.89%	Iztapalapa	7.73%	Miguel Hidalgo
1.40%	Milpa Alta	7.50%	Iztapalapa

 Votación más alta

 Votación media

 Votación más baja

Partido de la Revolución Democrática		Partido Verde Ecologista de México	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
34.71%	Venustiano Carranza	9.43%	Álvaro Obregón
34.44%	Iztapalapa	7.77%	Xochimilco
31.14%	Miguel Hidalgo	6.13%	Tláhuac
26.17%	Gustavo A. Madero	5.11%	Cuajimalpa de Morelos
25.77%	Iztacalco	4.76%	Iztacalco
25.64%	Coyoacán	4.61%	Azcapotzalco
24.04%	Álvaro Obregón	4.49%	Tlalpan



Partido de la Revolución Democrática		Partido Verde Ecologista de México	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
22.91%	Tlalpan	4.48%	Benito Juárez
22.63%	La Magdalena Contreras	4.46%	Gustavo A. Madero
20.95%	Cuauhtémoc	3.87%	Venustiano Carranza
20.92%	Azcapotzalco	3.59%	La Magdalena Contreras
18.49%	Cuajimalpa de Morelos	3.32%	Iztapalapa
17.91%	Tláhuac	3.16%	Coyoacán
15.54%	Milpa Alta	3.15%	Cuauhtémoc
14.78%	Xochimilco	3.00%	Miguel Hidalgo
8.62%	Benito Juárez	2.50%	Milpa Alta

 Votación más alta

 Votación media

 Votación más baja

Partido del Trabajo		Partido Movimiento Ciudadano	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
2.80%	Xochimilco	28.38%	Milpa Alta
2.17%	Iztapalapa	15.85%	Venustiano Carranza
1.87%	Iztacalco	13.39%	Tláhuac
1.77%	Milpa Alta	10.21%	Xochimilco
1.71%	Gustavo A. Madero	7.12%	Iztacalco
1.69%	Tlalpan	4.81%	Benito Juárez
1.65%	Álvaro Obregón	4.56%	La Magdalena Contreras
1.47%	La Magdalena Contreras	4.50%	Coyoacán

Partido del Trabajo		Partido Movimiento Ciudadano	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
1.42%	Tláhuac	4.13%	Gustavo A. Madero
1.42%	Coyoacán	2.86%	Álvaro Obregón
1.42%	Azcapotzalco	2.53%	Iztapalapa
1.37%	Venustiano Carranza	2.49%	Cuauhtémoc
1.30%	Benito Juárez	2.23%	Tlalpan
1.20%	Miguel Hidalgo	2.16%	Azcapotzalco
1.18%	Cuauhtémoc	1.65%	Miguel Hidalgo
0.81%	Cuajimalpa de Morelos	1.14%	Cuajimalpa de Morelos

 Votación más alta

 Votación media

 Votación más baja

Partido Nueva Alianza		MORENA	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
3.38%	Gustavo A. Madero	34.26%	Iztapalapa
3.22%	Azcapotzalco	32.35%	Tláhuac
2.90%	Tláhuac	31.78%	Cuauhtémoc
2.90%	Iztacalco	31.75%	Tlalpan
2.85%	Álvaro Obregón	31.70%	Xochimilco
2.71%	Xochimilco	27.61%	Gustavo A. Madero
2.30%	Iztapalapa	27.40%	Azcapotzalco
2.21%	Cuauhtémoc	24.69%	Coyoacán
2.16%	Coyoacán	24.01%	Iztacalco
1.98%	Miguel Hidalgo	21.96%	La Magdalena Contreras
1.98%	La Magdalena Contreras	20.29%	Álvaro Obregón

Partido Nueva Alianza		MORENA	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
1.96%	Venustiano Carranza	17.77%	Benito Juárez
1.80%	Tlalpan	17.15%	Venustiano Carranza
1.80%	Benito Juárez	13.61%	Miguel Hidalgo
1.27%	Cuajimalpa de Morelos	10.92%	Milpa Alta
0.98%	Milpa Alta	10.72%	Cuajimalpa de Morelos

 Votación más alta

 Votación media

 Votación más baja

Partido Humanista		Partido Encuentro Social	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
3.38%	Cuauhtémoc	6.57%	Iztacalco
3.29%	Iztacalco	6.16%	Azcapotzalco
3.26%	Álvaro Obregón	5.84%	Gustavo A. Madero
3.16%	Coyoacán	5.72%	Cuauhtémoc
3.01%	Azcapotzalco	5.37%	Álvaro Obregón
2.93%	Benito Juárez	5.26%	Iztapalapa
2.84%	Tlalpan	5.13%	Coyoacán
2.58%	Xochimilco	5.06%	Tláhuac
2.57%	Gustavo A. Madero	4.99%	Venustiano Carranza
2.41%	La Magdalena Contreras	4.78%	Xochimilco
2.32%	Venustiano Carranza	4.75%	Tlalpan
2.32%	Iztapalapa	4.68%	Benito Juárez
2.30%	Tláhuac	3.99%	La Magdalena Contreras
2.25%	Miguel Hidalgo	2.31%	Cuajimalpa de Morelos

Partido Humanista		Partido Encuentro Social	
Porcentaje	Demarcación	Porcentaje	Demarcación
1.72%	Cuajimalpa de Morelos	1.55%	Milpa Alta
0.87%	Milpa Alta	0.00%	Miguel Hidalgo

 Votación más alta

 Votación media

 Votación más baja

Con base en las consideraciones citadas, la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de la regla antes señalada, la cual por mandato expreso de la ley, corresponde a cada uno de los partidos en lo individual, sin que exista posibilidad de comparar la votación de una coalición o candidatura común que no participó en el proceso electoral anterior, en términos del numeral 12 de los Lineamientos.

A continuación se dan a conocer los resultados obtenidos por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Por la CDMX al Frente", en la referida verificación:

El marco geográfico de las demarcaciones territoriales sigue siendo el mismo para su aplicación en el proceso electoral 2017 - 2018.

Por tanto, los porcentajes de votación alcanzados en las dieciséis demarcaciones con respecto al total de la votación en cada una de las mismas son los que se obtuvieron en el proceso electoral 2017 – 2018.

Para llevar a cabo el análisis de la asignación paritaria del género por bloques de competitividad en las demarcaciones, estas se dividieron en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las demarcaciones de la Ciudad de México; el primer bloque, con cinco de las demarcaciones en los que el Partido Político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con las

demarcaciones que obtuvo una votación media y, el tercero, con las demarcaciones en los que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

Se revisó la totalidad de las candidaturas de las demarcaciones por género de cada bloque de los Partidos Políticos PRD, PAN y Movimiento Ciudadano para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos.

La revisión arrojó los siguientes resultados:

Respecto al **PRD**:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL			H	M
BLOQUE ALTO	1	Venustiano Carranza	1	
	2	Iztapalapa		1
	3	Miguel Hidalgo		
	4	Gustavo A. Madero		1
	5	Iztacalco		1
TOTAL			1	3
			H	M
BLOQUE MEDIO	6	Coyoacán	1	
	7	Álvaro Obregón	1	
	8	Tlalpan		1
	9	La Magdalena Contreras		
	10	Cuauhtémoc	1	
11	Azcapotzalco		1	
TOTAL			3	2

DEMARCACIÓN TERRITORIAL			H	M
-------------------------	--	--	---	---

Bloque Bajo	12	Cuajimalpa de Morelos		
	13	Tláhuac	1	
	14	Milpa Alta		
	15	Xochimilco		1
	16	Benito Juárez		
		TOTAL	1	1
			5	6

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 1 hombre y 3 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 3 hombres y 2 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 1 hombre y 1 mujer. Las candidaturas a estudio pertenecen a este Bloque bajo (demarcación territorial Benito Juárez), y se trata de personas del mismo género (mujeres).

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

Respecto al PAN:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL			H	M
BLOQUE ALTO	1	Benito Juárez	1	
	2	Miguel Hidalgo		1
	3	Cuajimalpa de Morelos	1	
	4	Álvaro Obregón		
	5	Azcapotzalco		
		TOTAL	2	1
			H	M
BLOQUE MEDIO	6	Coyoacán		
	7	Tlalpan		
	8	Cuauhtémoc		
	9	Gustavo A. Madero		
	10	La Magdalena Contreras		
	11	Iztacalco		
		TOTAL	0	0
			H	M
Bloque Bajo	12	Xochimilco		
	13	Venustiano Carranza		
	14	Tláhuac		
	15	Iztapalapa		
	16	Milpa Alta		
		TOTAL	0	0
			2	1

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 2 hombres y 1 mujer.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 0 hombres y 0 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 0 hombres y 0 mujeres.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

Respecto a **Movimiento Ciudadano**:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL			H	M
BLOQUE ALTO	1	Milpa Alta	1	
	2	Venustiano Carranza		
	3	Tláhuac		
	4	Xochimilco		
	5	Iztacalco		
TOTAL			1	0
			H	M
BLOQUE MEDIO	6	Benito Juárez		
	7	La Magdalena Contreras		1
	8	Coyoacán		
	9	Gustavo A. Madero		
	10	Álvaro Obregón		
	11	Iztapalapa		
TOTAL			0	1
			H	M
Bloque Bajo	12	Cuauhtémoc		
	13	Tlalpan		
	14	Azcapotzalco		
	15	Miguel Hidalgo		
	16	Cuajimalpa de Morelos		
TOTAL			0	0
			1	1

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 1 hombre y 0 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 0 hombres y 1 mujer.

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 0 hombres y 0 mujeres.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

39. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
40. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
41. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

Acatamiento a la Resolución

42. Que con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XIV, XVI, XIX, XXVII y LII del Código, este Consejo General emite el presente Acuerdo **en acatamiento a la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-786/2018**, conforme a los efectos en ella precisados, determinando lo siguiente:

- a) Se dejan sin efectos los Acuerdos identificados con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-256/2018 e IECM/ACU-CG-268/2018, en lo que respecta a la candidata propietaria lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, en la demarcación territorial Benito Juárez, Carla Aparicio Larrañaga y la candidata propietaria del lugar 3 de la Lista Cerrada, Ma. Teresa Reyes García, aprobados en sesión del Consejo General del 10 y 22 de junio de 2018, respectivamente, así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida.
- b) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Regional Ciudad de México sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.
43. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General estima procedente aprobar el registro de manera supletoria de las ciudadanas Carla Aparicio Larrañaga y Ma. Teresa Reyes García para la elección de Concejalías en la demarcación territorial Benito Juárez, por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Alcaldías y Concejalías*, los cuales forman parte integral del mismo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos que resulten ganadores. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

44. Que los trabajos de impresión de boletas electorales que se utilizarán en el presente Proceso Electoral comenzaron el día 8 de junio de 2018 a las 11:00 horas y el registro supletorio que se analiza en este Acuerdo, se hace en acatamiento de la sentencia emitida el 26 del mismo mes y año, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 del Código, no será posible modificar las boletas electorales para la inclusión de las candidaturas sustituidas en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 26 de junio de 2018, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-786/2018, y una vez revisada la documentación presentada, se declara procedente el registro supletorio de las candidatas propietarias del lugar 5 de la Planilla y lugares 1 y 3 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", de la demarcación territorial Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de la siguiente tabla:

No.	Nombre de la persona sustituida	Nombre de la persona sustituta	Tipo de elección, lugar en la Planilla/Lista Cerrada	Demarcación territorial
1	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	MA. TERESA REYES GARCÍA	Concejal Propietaria, lugar 5 en la Planilla y lugar 1 en la Lista Cerrada por el PRD	Benito Juárez
2	MA. TERESA REYES GARCÍA	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	Concejal Propietaria, lugar 3 en la Lista Cerrada por el PRD	Benito Juárez

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los Acuerdos identificados con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-256/2018 e IECM/ACU-CG-268/2018, en lo que respecta a la candidata propietaria lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, en la demarcación territorial Benito Juárez, Carla Aparicio Larrañaga y la candidata propietaria del lugar 3 de la Lista Cerrada, Ma. Teresa Reyes García, aprobados en sesión del Consejo General del 10 y 22 de junio de 2018, respectivamente, así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida.

TERCERO. Se otorga registro supletoriamente a la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, como candidata propietaria para la elección del lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada, y a Carla Aparicio Larrañaga como candidata propietaria al Lugar 3 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", correspondientes a la Concejalía de la demarcación territorial Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Por lo que, la Planilla y Lista Cerrada de la demarcación territorial a estudio queda integrada de la siguiente manera:

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ Aldede: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARIA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	MA. TERESA REYES GARCÍA	78	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	MA. TERESA REYES GARCÍA	78	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6

3	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	ITZEL SAMANTHA GARCÍA BELATTI	30	4
4	H	ANGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro a la candidatura precisada en el punto de Acuerdo anterior, correspondiente a la demarcación territorial de Benito Juárez.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

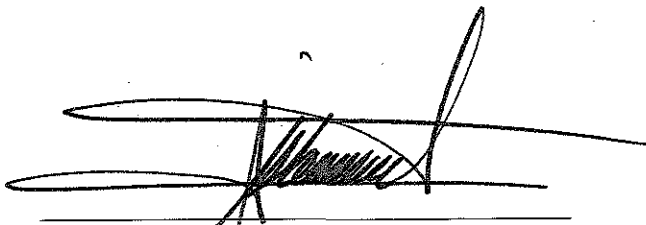
- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular; así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y el nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e

- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.
- f) Informar, dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-786/2018.

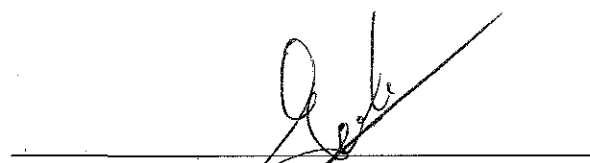
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública iniciada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho y concluida a las dos horas con veintisiete minutos del veintinueve de mismo mes y año, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

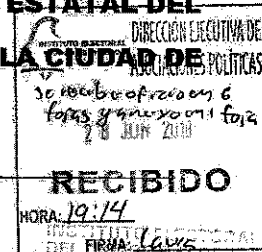


**PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**



**ASUNTO; DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DEL OFICIO SECG -
IECM/4894/2018 EN RELACIÓN AL JUICIO CIUDADANO CON
NÚMERO DE EXPEDIENTE; SCM - JDC - 786/2018, CUYO
PROMOVENTE FUE MA. TERESA REYES GARCÍA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE; COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**



1

IECM
Secretaría
Ejecutiva

7115 JUN 28 P 6:53
Hutzaches 25, Colonia
Rancho La Colofina,
Tlalpax CONEX

#-DEAP TOLIO: 4683

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO.

28 JUN. 2018
RECIBIDO
HORA: 19:32 FIRMA: Carolina

P R E S E N T E.

**El suscrito JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, en mi carácter
de Representante Suplente ante el Consejo General del instituto
Electoral de la Ciudad de México del Comité Ejecutivo Estatal del
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y
teniendo reconocida personalidad ante esta autoridad
administrativa comparezco para exponer;**

**Que atento al oficio identificado con la Clave alfanumérica
SECG - IECM/4894/2018 EN RELACIÓN AL JUICIO CIUDADANO
CON NÚMERO DE EXPEDIENTE; SCM - JDC - 786/2018,
substantiado y resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta
Circunscripción con residencia Judicial en la Ciudad de México,
mismo que fue recibido (el oficio señalado en el rubro del presente
escrito) el día de hoy a las 15:50 horas en las oficinas de esta
representación partidista al interior de la sede oficial de este
Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el que se me
requiere de realizar actos tendentes al cumplimiento expreso de la**

P

sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizo las siguientes manifestaciones en relación al mismo, con el objeto de dar claridad a los escritos presentados en cumplimiento de dicha resolución y en los escritos presentados para mejor proveer la solicitud con fecha y hora de ingreso del 28 de junio del año en curso a las 04:55 de la mañana;

Es cierto, como lo es que la nueva designación manifiesta es la misma que fue contraída en el RESOLUTIVO DE FECHA DEL 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE FUE APROBADA POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN TERMINOS DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMERICA IECM/ACU-CG-268/2018 DE FECHA DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. EMPERO DE LO ANTERIOR, SE DEBE SEÑALAR QUE FUE LA PROPIA MA. TERESA REYES GARCÍA QUE RECHAZO UNA NUEVA DESIGNACIÓN EN TERMINOS Y COMO MANDATABA LA SENTENCIA RESUELTA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE ORTORGABA EL CONSENTIMIENTO PARA QUE ESTE NUEVO ACTO JURÍDICO, LO RESOLVIERA MI REPRESENTADA A TRAVÉS DE LO APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS MISMOS TERMINOS EN LOS QUE FUE APROBADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ACUERDO IECM/ACU-CG-268/2018 DE FECHA DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y QUE A LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA LA POSTULARA MI REPRESENTADA EN LOS MISMOS TERMINOS, por lo que es menester manifestar lo siguiente;

- a) En primer lugar mi representada se encuentra en un nuevo acto juridico en el que se entraña una manifestación de la voluntad, de forma libre, espontanea, sin coacción alguna y sin errores o vicios en el consentimiento de parte de la C. Ma. Teresa Reyes García al momento de rechazar la

candidatura a la que se obligaba mi representada en postular o a cumplimentar con los supuestos legales invocados en la resolución de mérito. Tal es cierta dicha manifestación, por lo asentado en el acta circunstanciada 8 de la cual se ingresó en copia certificada a esta autoridad electoral) derivado de lo acontecido en la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO, PARA RESOLVER EN LOS TERMINOS QUE SEÑALABA LA SALA REGIONAL, Pues al rechazar una nueva designación en términos de lo mandatado por la resolución del juicio ciudadano SCM - JDC - 786/2018, mi representada, se sitúa en un nuevo acto jurídico y que entraña una nueva situación jurídica, en el que actualiza la procedencia y actualización de la base constitucional del principio de auto determinación y auto gobierno de los partidos políticos, en términos de lo consagrado en el numeral 41 constitucional, en el que se prevé dicho principio. De igual manera y ante la ausencia de dicha candidatura en disenso y que rechaza la actora que promovió el juicio ciudadano antes identificado, actualiza la procedencia de lo mandatado por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el que faculta al Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su Presidente a resolver lo siguiente;

SEGUNDO. El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática constituido en Consejo Electivo, faculta al Comité Ejecutivo Estatal, a través de su presidente, designar y en su caso elegir a los candidatos internos o externos, en el caso de la candidatura a Titular de la Alcaldía de Iztacalco y las cuarenta y cuatro formulas de concejales de mayoría relativa asignadas al Partido en el Convenio de Coalición Parcial, así como las formulas de concejalias que corresponda designar bajo el principio de representación proporcional.

3

[Handwritten signature]

TERCERO. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del PRD-CDMX, a través del su Presidente, para resolver lo no previsto en el presente resolutivo, con el objeto de dar cumplimiento cabal y oportuno de las disposiciones que señala el marco jurídico en materia electoral, así como lo dispuesto en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito por el Partido, para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Y que es la misma normativa interna partidista, que obliga a cumplimentar a mi representada en los términos aprobados por el máximo órgano de dirección en la Ciudad de México, esto es el IX Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, pues el numeral 76 del Estatuto del Partido de la revolución Democrática que funda la determinación dada a esta autoridad, pues lo que señala dicha normativa es la siguiente;

"Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

...

b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;

..."

Por lo que al no existir los mismos supuestos legales con los que se emitió la resolución de la Sala Regional, lo procedente fue y es que el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en la Ciudad de México, haya resuelto, como lo hizo en términos de lo señalado en la base constitucional y estatutaria reglamentaria atinente, por lo que tiene sustento el RESOLUTIVO APROBADO POR MI REPRESENTADA EN LOS TERMINOS QUE FUE REALIZADO EL PASADO 27 D EJUNIO DEL AÑO EN CURSO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PUES ANTE LA AUSENCIA DE CANDIDATURA, ACTUALIZARÍA EL SUPUESTO QUE AFECTAR DIRECTAMENTE LOS DERECHOS SUSTANCIALES DE TODA LA PLANILLA, PUES LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA ESTRATEGIA ELECTORAL SE TRASTOCARÍA Y HARÍA NUGATORIO LOS DERECHOS DE LOS REGISTRADOS Y DE

**MI REPRESENTADA DE CONTENDER EN EL PROCESO COMICIAL
EN EL QUE ESTAMOS INMERSOS.**

Por lo que ante la ausencia de los supuestos para poder realizar una nueva designación que entrañan la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ante un nuevo acto jurídico, se determina procedente la actualización de los supuestos referidos en el apartado anterior.

B) Por otra parte se debe manifestar que las funciones y mandamientos a esta autoridad electoral, por parte de la Sala Regional, no pasan por el registro directo del Instituto Electoral de la Ciudad de México a la C. Ma. Teresa Reyes García al cargo en disenso, sino que la misma sentencia señala que es esta misma entidad partidista quien debiera designarla en los términos que establece el CONSIDERANDO OCTAVO inciso A) apartado (iv) que a letra se reitera;

... se apercibe al PRD, a través de su Comité Estatal que , en caso de no hacer la designación de quien ocupará la candidatura y solicitar su registro al instituto local en los plazos señalados en los incisos previos, y considerando también el esfuerzo que ha hecho la Actora por ser designada en la candidatura, su participación acreditada en el proceso interno de selección del PRD y que ya fue postulada para el cargo en comento - aunque no en la vía que pretende - deberá designarla a ella como persona que ocupe la Candidatura y solicitar su registro ante el instituto local, dentro de las (18) horas posteriores al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, haciendo ajustes necesarios a efecto de designar todas sus candidaturas como corresponda y cumplir con el principio de paridad.

Por lo que es evidente que no se mandata al instituto local a realizar tal sustitución, sin antes advertir que mi representada cumplió en los términos y plazos señalados dentro de la sentencia y en el considerando OCATVO apartado A) inciso (i), (ii) y (iii).

Por lo que únicamente vincula a este instituto a no calificar si se encuentra ajustado en derecho o no la nueva designación, sino únicamente a recibir la designación y que resuelva lo conducente en un plazo de 24 horas posteriores a su recepción y hecho que fuere lo anterior, dentro del plazo de 12 horas deberá informar a la Sala Regional del cumplimiento de tal determinación.

Por lo que es evidente, de ante el rechazo de dicha candidatura de parte de la justiciable y ante la usencia de los factores que entrañan la sentencia, misma lo conducente es que este instituto local, apruebe en definitiva lo que mi representada remitió para efectos de realizar el registro correspondiente en los términos de lo aprobado en la VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018 Y ENTERMINOS DEL RESOLUTIVO DE MI REPRESENTADA, EL CUAL FUE INGRESADO A LAS 04:55 HORAS DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY.

Por lo que es evidente que, ante el rechazo de dicha postulación de parte de la C. Ma. Teresa Reyes García al cargo que se postularía por mi representada en los términos de la sentencia de la Sala Regional, tiene alcance y genera un nuevo acto jurídico que conlleva a haber realizado lo narrado en el resolutivo de este órgano partidista en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité. Y realizar los actos descritos en los párrafos que anteceden.

C) De igual manera, se debe señalar que la C. Carla Aparicio Larragaña, interpuso RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA QUE AHORA ES SEÑALADA COMO RESPONSABLE, cuya substanciación se encuentra en proceso y cuyo número de expediente es el radicado ante la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, cuyo número de expediente es el identificado con la clave alfanumérica

6

1

X

**SUP – REC – 537/2018. Tal y como se acredita con la impresión del
acuse de recibo de dicho medio de impugnación.**

**No omito señalar que a la Sala Regional, se le ha cumplimentado
en términos de la sentencia, con todas las documentales
exhibidas ante esta autoridad.**

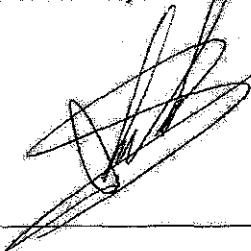
**Por lo antes expuesto y fundado, de forma muy atenta y
respetuosamente solicito a esta autoridad electoral
administrativa, se me tenga por hechas las manifestaciones que
refiero y la procedencia de la designación en los términos
señalados y acotados en el presente escrito. Así como las
documentales que se agregan para mejor proveer lo pedido.**

7

Por lo antes expuesto pido se sirva:

**UNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente
escrito y por agregados los documentos que se refieren.**

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"



JOSE ANTONIO ALEMAN GARCÍA

**REP. SUPL. DEL PRD EN LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.



OFICINA DE PARTES

SEP-JF SALA REGIONAL CM

13 JUN 27 21:17:03

Recibo escrito dirigido a la Sala Superior,
firmado por Carla Aparicio Larraga en 88
fojas y copia simple de cédula y anexo en 13
fojas.
En un total de 101 fojas.
Mercedes Aviles López

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RECURRENTE: CARLA APARICIO
LARRAÑA;

RESOLUCIÓN RECURRIDA: SCM-
JDC 786/2018

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN
CIUDAD DE MÉXICO.

H. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL, DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.

PRESENTE:

CARLA APARICIO LARRAÑA, por propio derecho y en mi calidad de CANDIDATA EXTERNA del Partido de la Revolución Democrática, me identifico con credencial expedida por el INE: 1254678753, con domicilio en la calle de Indiana número 25, departamento 202, Colonia Nápoles, CP 03810 CDMX y comparezco por mi misma como abogada con la cédula profesional 2739209, fui elegida candidata a pre candidata a CONSEJAL por la Alcaldía de Benito Juárez, designada por este instituto político, calidad esta última que me fue reconocida por el órgano partidista responsable, con el debido respeto comparezco en la causa, por tener un interés contrario con el que pretende la parte actora.

RESOLUCIÓN RECURRIDA

Lo que es el auto de fecha 26 de los corrientes, con expediente SCM-JDC-786/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. REQUISITOS FORMALES

III.1. Domicilio y autorizados. Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Ciudad de México y como personas autorizadas para tales efectos a indistintamente.



**PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

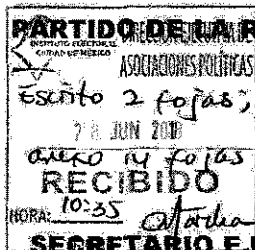


II-DSAP FOLIO: 4655

**ASUNTO; SOLICITUD DE REGISTRO PARA CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE; SCM - JDC - 786/2018, CUYO
PROMOVENTE FUE MA. TERESA REYES GARCÍA.**

AUTORIDAD RESPONSABLE; COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**



**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E .

**El suscrito RAUL ANTONIO FLORES GARCÍA, en mi carácter
de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática en la Ciudad de México y teniendo
reconocida personalidad en autos del presente expediente que al
rubro se ha señalado, comparezco para exponer:**

**Que por medio del presente escrito y atento a la sentencia
emitida el pasado 26 de junio del año en curso emitida por la SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dentro del
expediente SCM - JDC - 786/2018 en el que en esencia resolvió lo
la revocación del RESOLUTIVO DE FECHA DEL 29 DE MAYO DEL
AÑO EN CURSO Y EN ATENCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES
DADAS POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DE ESTE COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA QUE TUVO VERIFICATIVO EN ACATAMIENTO DE
LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL, EL PASADO 27 DE JUNIO**

7072 '18 JUN 28 A9:25

ef/b. o. v. s.

Haciendas No. 25, Colónia
Rancho Los Colónias,
Tlalpan CDMX

Recepción
de documentos

004484

B
X

DE LOS CORRIENTES, ES QUE SE ADJUNTA EL RESOLUTIVO DE DICHAS DESIGANCIONES EN ARMONÍA A LO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA Y ANEXA EN COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

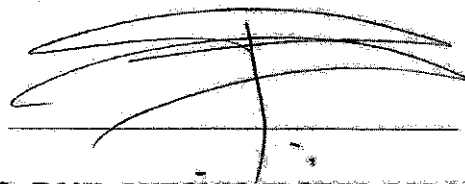
Por lo antes expuesto y fundado, de forma muy atenta y respetuosamente solicito a esta autoridad electoral administrativa, se realicen las gestiones pertinentes a efecto de DEJAR los registros correspondientes, conforme al RESOLUTIVO QUE SE AGREGA EN COPIA CERTIFICADA AL PRESENTE ESCRITO.

2

Por lo antes expuesto pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito y por agregados los documentos que se refieren.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

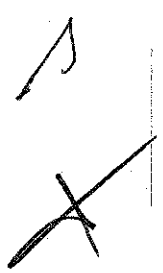


LIC. RAUL ANTONIO FLORES GARCÍA.



PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.





RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, A LO MANDATADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EL PASADO 26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA ES SCM - JDC - 786/2018 PROMOVIDO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA.

1

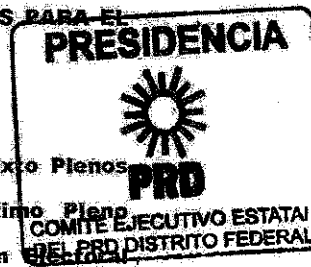
En la Ciudad de México, reunido el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en la sala de juntas de la presidencia, ubicada en el 4º piso del inmueble ubicado en la calle de Jalapa n° 88, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, y con fundamento en los artículos 66, 67, 76, inciso b) y 77 inciso b) del Estatuto; para cumplimentar en los términos de la sentencia pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con residencia Judicial en la Ciudad de México y que se actúa dentro del expediente SCM-JDC-786/2018, para realizar actos tendentes al cumplimiento de la sentencia en el expediente antes mencionado.

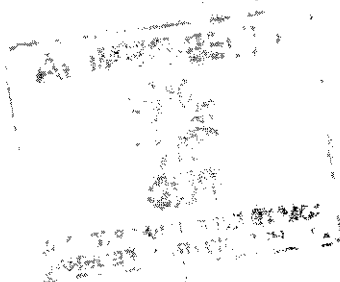
CONSIDERANDO

1. Que el 11 de noviembre del año dos mil diecisiete, el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México aprobó el RESOLUTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018.

2. Que en atención a los resolutivos aprobados en el Quinto y Sexto Plenos Extraordinarios del IX Consejo Estatal del PRD-CDMX, el Séptimo Pleno Extraordinario de esa instancia, aprobó un convenio de Coalición Parcial con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en los términos que establece el marco normativo aplicable, solicitando su registro ante la autoridad electoral el 14 de diciembre del año dos mil diecisiete.

3. Que el veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la procedencia de registro del Convenio de Coalición Parcial, "Por la CDMX al Frente", presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.





P
6



4. Que en atención a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO, del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, corresponde al Partido de la Revolución Democrática la postulación de once candidatos a Alcalde o Alcaldesa de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

5. Que el pasado 26 de marzo del año 2018, esta autoridad partidista local, emitió el RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y/O LOS CANDIDATOS INTERNO O EXTERNOS QUE CORRESPONDA DESIGNAR AL CARGO DE CONCEJAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN ATENCIÓN AL MANDATO ESTABLECIDO EN LOS RESOLUTIVOS APROBADOS EN EL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONSTITUIDO EN CONSEJO ELECTIVO.

6. Que el pasado 26 de abril del año en curso e inconforme con el resolutive anterior y derivado de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano promovido, en la vía persaltum, por la C. Ma. Teresa Reyes García, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción emitió resolución que en lo medular dicta lo siguiente;

"a). Agravios de la Actora; La Actora considera que la designación de la Candidata fue contraria al Estatuto y a la Convocatoria porque existe una prohibición para que la postulación del Partido recaiga en una persona que no participó en el proceso interno de selección, tal como sucedió en el caso, en el que la persona electa se inscribió y obtuvo el registro como precandidata en un cargo distinto al de la Concejalía, es decir, a una diputación local por el principio de mayoría relativa, lo que hace evidente que no hubo fundamentación ni motivación para hacer tal designación. Si bien señala que debido a la suscripción del Convenio de Coalición, el proceso de elección interna se suspendió respecto a los cargos que postularía el PRD a la Benito Juárez, esto solo afectó al cargo de alcaldesa o alcalde, pero no al proceso relativo a las concejalías, en el que ella fue la única que cumplió los requisitos y tiene las calidades para ser designada al haber sido aprobada como precandidata a la Concejalía en el primer lugar. (ii) Agravios en torno a la falta de publicación de la resolución que designó a la Candidata La Actora considera que el Comité CDMX la dejó en estado de indefensión para tutelar su derecho a ser votada porque no le notificó, ni difundió, transparentó ni publicó el acuerdo en que hizo

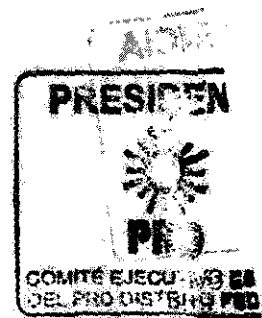


[Handwritten signature]



las designaciones a las concejalías para las demarcaciones territoriales, lo que le impidió conocer los motivos de esta decisión. La Actora señala que el acuerdo con el que había hecho las designaciones de las concejalías, no se encontraba en los estrados del Comité CDMX el (10) diez de abril; para lo que ofrece como prueba varias fotografías que adjunta a la demanda, las que también están contenidas en un disco compacto. Asimismo, señala que en página de Internet de ese órgano no aparece alguna publicación al respecto. Para la Actora, la responsabilidad de no publicar el Acto Impugnado corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité CDMX que tiene la obligación de notificar sus acuerdos en sus estrados y la página de Internet. En consecuencia, considera que la persona titular de la Secretaría Técnica debe ser sancionada por la Sala Regional en términos del artículo 32 de la Ley de Medios³.

b) Sentidos y Efectos de la Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Al resultar fundados los agravios de la Actora, la Sala Regional revoca el Acto Impugnado y deja sin efectos la designación de la Candidata y aquellos actos registrales posteriores. Para garantizar el pleno goce y hacer efectivos los derechos de la Actora, la Sala Regional establece los efectos consecuentes con su decisión, con fundamento en los artículos 17 y 99 de la Constitución, que imponen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial; el artículo 6 de la Ley de Medios, que establece la facultad decisoria plena de las Salas Electorales; y la tesis XXVII/2003, RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL¹³⁸. Deberán realizarse las siguientes acciones: A. Comité CDMX (i) Dentro del plazo de (48) cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Comité CDMX, emitirá una nueva designación fundada y motivada de la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular en la Benito Juárez de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coalición y atendiendo las disposiciones de paridad de género, para lo cual deberá tomar en consideración solamente los registros de precandidaturas aprobados para dicha demarcación territorial en el acuerdo ACU-CECEN/11/ENE/2018, debido a que este procedimiento interno no fue suspendido ni cancelado, a diferencia del desarrollado para designar las candidaturas a algunas diputaciones o para las alcaldesas o alcaldes. (ii) Dentro del plazo de (24) veinticuatro horas después de hecha la nueva designación, la persona titular de la presidencia del Comité CDMX deberá solicitar la sustitución de la candidatura a la Concejalía de la Benito Juárez. (iii)



P
X



Una vez realizadas cada una de estas acciones, dentro del plazo de (24) veinticuatro horas, deberá informar al respecto a la Sala Regional y enviar en copia certificada la documentación que acredite su dicho.

7. QUE EL PASADO 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIÓ ANTE ESTA AUTORIDAD PARTIDISTA, LA SOLICITUD DE LA C. CARLA APARICIO LARRAGANA, PARA QUE FUERA CONTEMPLADA EN EL PROCESO DE XSUSTITUCIÓN QUE HA MANDATADO ESTA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL, PARA QUE EN SU CASO, FUERA POSTULADA COMO CANDIDATA A CONCEJAL EN SUSTITUCIÓN DE LA C. BRENDA ARENAS OCAMPO PARA EL CARGO DE CONCEJAL PARA LA ALCALDÍA DE BENITO JUAREZ. LO ANTERIOR Y COMO SE DESPRENDIÓ DE LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA SOLICITUD, QUE SE AGREGÓ EN ESCRITO DE FECHA DE INGRESO DEL 25 DE MAYO DE LOS CORRIENTES.

ATA
RAL 8. QUE EL PASADO LUNES 21 DE MAYO, VOLVIÓ A PRESENTAR SOLICITUD, CARLA APARICIO LARRAGANA, PARA QUE SEA VALORADA EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCIÓN QUE HOY NOS HA CONTRAIDO Y OBLIGADO A CUMPLIMENTAR EN LOS TERMINO QUE SE ESTA HACIENDO, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-227/2018 Y ACOMPAÑÓ COPIA SIMPLE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, MISMO QUE SE ENCUENTRA SUBSTANCIANDO EN ESTE ORGANO JUDICIAL FEDERAL ELECTORAL BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC-421/2018 EN EL QUE CONTROVERTÍA LA OMISIÓN DE LA SUSTITUCIÓN Y NUEVA DESIGNACIÓN DE UNA CANDIDATURA AL CARGO DE CONCEJAL EN LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DOCUMENTALES QUE GUERON AGREGADAS AL ESCRITO DE FECHA DE INGRESO DEL 25 DE MAYO DEL AÑO 2018.

9. Que el pasado 29 de mayo de los corrientes, este Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y mandatado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción y con Residencia Judicial en la Ciudad de México y dentro del Juicio Ciudadano identificado con la clave alfanumérica SCM -JDC - 227/2018, emitió el **"RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO COMO**

Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México

Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México



DATA
MPS

Handwritten signature and a vertical line.



AUTORIDAD RESPONSABLE, A LO MANDATADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EL PASADO 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA ES SCM - JDC - 227/2018 PROMOVIDO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA Y CUYA SENTENCIA FUE CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SUP-REC-203/2018, PROMOVIDO POR LA C. BRENDA ARENAS OCAMPO, CUYA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA EL PASADO 2 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

TOTAL
ERAL

10. Que el pasado 15 de Junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con residencia Judicial en la Ciudad de México, resolvió dentro del juicio ciudadano identificado con la clave alfanumérica SCM - JDC - 421/2018 promovido por la C. CARLA APARICIO LARRAGANA en el que se le reconoce el registro correspondiente como PRECANDIDATA AL cargo postulado para Concejal, como integrante de la planilla a la Alcaldía en Benito Juárez en la Ciudad de México y de la misma manera por haber atendido, esta autoridad partidista, consistente en otorgarle la candidatura postulada al cargo de Concejal en la planilla de la Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México y de la misma manera por haber atendido las solicitudes referidas en el CONSIDERANDO xxx y xxx resolvió que se actualizaba las causales de improcedencia, consultable en la siguiente liga electrónica <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0421-2018.pdf>, haciendo énfasis, como se advierte en dicha resolución, que esa misma autoridad le reconoció el registro correspondiente a la etapa interna, a la C. CARLA APARICIO LARRAGANA, para dicho cargo de elección popular Es decir, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió dicha resolución, en atención de que esta autoridad responsable había resuelto otorgarle la designación en términos de lo resuelto en el Resolutivo de fecha del 29 de mayo del año 2018, emitido por esta autoridad partidista.

11. Inconforme con el **RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE**



1
X



MÉXICO EN EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, A LO MANDATADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EL PASADO 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA ES SCM - JDC - 227/2018 PROMOVIDO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA Y CUYA SENTENCIA FUE CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SUP-REC-203/2018, PROMOVIDO POR LA C. BRENDA ARENAS OCAMPO, CUYA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA EL PASADO 2 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA, PRESENTÓ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE CON LA CLAVE ALAFNUMÉRICA SCM - JDC - 227/2018 Y LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO REENCAUZO A JUICIO CIUDADANO PUES CRIETRIO DE LA MISMA, CONSTIUYE UN NUEVO ACTO JURÍDICO Y POR TANTO UN NUEVO ACTO RECLAMADO, POR EL CUAL SE FORMÓ EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMERICA SCM - JDC - 786/2018.

12. QUE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIÓ RESOLUCIÓN EL PASADO 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018, DENTRO DEL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMERICA SCM - JDC - 786/2018, RESOLVIÓ REVOCAR EL ACTO EMITIDO EN FECHA DEL 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, IDENTICADO COMO ACTO IMPUGNADO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA.

13. QUE EN CONSECUENCIA A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM - JDC - 786/2018, SE LE MANDATO A ESTA AUTORIDAD EMITIR UNA NUEVA DESIGNACIÓN EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LA SENTENCIA DE MÉRITO Y QUE SE PROVEE EN ESTE RESOLUTIVO.



[Handwritten signature]

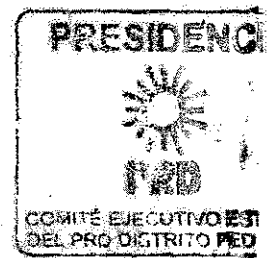


14. QUE EN CONSECUENCIA A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE CONVOCÓ A LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE TUVIERE VERIFICATIVO, COMO LO FUE EL DÍA 27 DE JUNIO A LAS 19:00 HORAS EN LA SEDE OFICIAL DE ESTA AUTORIDAD PARTIDISTA, PARA QUE EN LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL, SE EMITIERA EL RESOLUTIVO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDIERA.

15. QUE EMPERO DE LO ANTERIOR, A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA, PRESENTÓ SOLICITUD A LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANO PARTIDISTA, CON EL OBJETO DE ACUDIR A LA SESIÓN CONVOCADA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS ANTERIORMENTE Y REALIZAR DIVERSAS MANIFESTACIONES EN ELLA.

16. QUE EN TERMINOS DE LO SOLICITADO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA, SE DIO CUENTA EN EL INICIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIGÉSIMO SEGUNDA, CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE SOMTEIÓ A CONSIDERACIÓN DE ÉSTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SE PROCEDIÓ A DARLE USO DE LA VOZ EN EL QUE MANIFESTÓ HACER SUGERIR A ESTA AUTORIDAD PARTIDISTA UNA NUEVA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS QUE SE POSTULARAN POR ESTE PARTIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL INTEGRADA POR ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL CARGO DE CONCEJALES PARA LA PLANILLA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES;

CARGO	FORMULA PROP/SUPLENTE	NOMBRE	GEN/CIRCUNS
CONCEJAL MRP5	PROP	APARICIO LARRAGAÑA CARLA	M/1
CONCEJAL MRP5	SUPL	CAMERAS HERNANDEZ CAROLINA	M/1
CONCEJAL RP1	PROP	APARICIO LARRAGAÑA CARLA	M
CONCEJAL RP1	SUPL	CAMERAS HERNANDEZ CAROLINA	M
CONCEJAL RP2	PROP	SANCHEZ FLORES OSCAR	H
CONCEJAL RP2	SUPL	BANDERAS ROMERO FRANCISCO EMANUEL	H



Handwritten signature or initials.



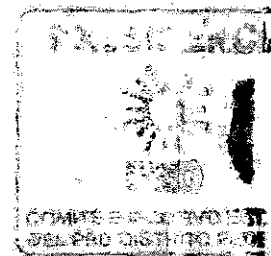
CONCEJAL RP3	PROP	MA. TERESA REYES GARCÍA	M
CONCEJAL RP3	SUPL	GARCIA BELATTI ITZEL SAMANTHA	M
CONCEJAL RP4	PROP	ESPINOZA DELGADILLO ANGEL OCTAVIO	H
CONCEJAL RP4	SUPL	FERNANDEZ REBOLLEDO FAUSTO OCELOTL	H

LO ANTERIOR Y DADO LO MANIFESTADO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA EN EL SENTIDO DE QUE MOTIVA SUS EXPRESIONES EN LO SIGUIENTE;

"DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, SIN COACCIÓN ALGUNA, SIN ERRORES EN EL CONSETIMIENTO Y SIN VICIOS DEL PRESENTE ACTO QUE ES MI DESEO, EN ESTE MOMENTO MANIFESTAR Y CEDER, ASÍ COMO DAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DADAS EN EL RESOLUTIVO DEL 29 DE MAYO DEL 2018 EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD, SE SIGA SOSTENIENDO EN EL MISMO SENTIDO Y QUE ESTE COMITÉ SE MANIFIESTE EN LOS MISMOS TERMINOS EN LOS QUE FUE APORBADO DICHO REGISTRO DE LAS CANDIDATAS A CONCEJALES PARA LA ALCALDÍA EN BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE RESPETA LA ESTRATEGIA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA DICHA ELECCIÓN Y DEMARCACIÓN ELECTORAL Y PARA MAXIMIZAR LOS ESFUERZOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS INTEGRADOS POR ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ANTES DE QUE SE EMITIERA EL RESOLUCITIVO CORRESPONDIENTE EN DESIGNARME COMO CANDIDATA AL CARGO DE CONCEJAL EN MAYORÍA RELATIVA Y EN TERMINOS DE LO QUE MANDATA LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO NUEVAMENTE QUE SE DETERMINE DE LA SIGUIENTE MANERA;

...

MANIFESTANDO QUE LA DE LA VOZ, ES CONCIENTE DE LOS ESFUERZOS ELECTORALES PARA TRATAR DE AMPLIAR EL TRIUNFO ELECTORAL EN DICHA ALCALDÍA Y POR TANTO, EN ESE SENTIDO SOLICITO QUE ESTA SOLICITUD (SIC) SE ACEPTÉ POR LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



P
X



17. QUE DENTRO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIGÉSIMA SEGUNDA, A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO PROPIA LA SOLICITUD Y LAS MANIFESTACIONES Y TODA VEZ QUE EN DICHA SESIÓN Y DISCUSIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE ENCUENTRA VINCULADO LAS MANIFESTACIONES ANTES SEÑALADAS POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA ES QUE SE APORBÓ POR LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO PARTIDISTA LA SOLICITUD HECHA Y RETOMADA COMO PROPIA DE PARTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN LA CDMX.

18. QUE DENTRO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIGÉSIMO SEGUNDA, SE APROBÓ EN DEFINITIVA LAS VALORACIONES Y MANIFESTACIONES ANTES DESCRITAS Y EN CONSECUENCIA SE EMITE EL PRESENTE RESOLUTIVO.

19. Que la C. MA. TERESA REYES GARCÍA se le ha reconocido el derecho de poder contender en esta nueva designación derivada de la sentencia cuyo número de expediente SCM-JDC- 786/2018 y POR LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LA MISMA, ES QUE SE EMITE ESTE RESOLUTIVO.

20. Que la C. CARLA APARICIO LARRAGANA obtuvo el registro como candidata a Concejal para la Alcaldía de Benito Juárez por la vía de la representación proporcional y ésta candidatura no fue impugnada por la impetrante y mediante el Juicio para la Protección de los derechos Políticos Electorales pretende que este órgano partidista se le reconozca los mismos derechos con el objeto de que se le contemple en la nueva designación a dicho cargo de elección popular.

21. Que ESTE RESOLUTIVO ES FUNDADO Y MOTIVADO EN TERMINOS DEL artículo 41 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos EN DONDE SE establece LA base constitucional del PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, mismo que detenta y ejerce este instituto político y que en lo relativo a este principio se señala lo siguiente;

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



Handwritten signature or mark.



- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

TAL
TAL

10

22. QUE la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, ponen de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos Y SU ESTRATEGIA ELECTORAL, COMO ES EL CASO, siempre que sean acordes a los principios de orden democrático; aspectos que deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos Y EN SUS DETERMINACIONES, los cuales pueden ser identificados como leyes en materia electoral, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Federal. Y NO HABIENDO OBSTACULOS, PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE RESOLUTIVO, PUES ES DE MANIFIESTO LA VOLUNTAD MANIFIESTA POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA, ES QUE

23. QUE EN TERMINOS DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES ES QUE SE CUMPLE Y SE ACTUALIZA CON LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO y TERCERO DEL NOVENO PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL



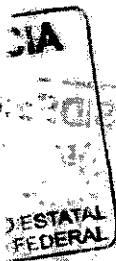
✓



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ALCALDESAS Y ALCALDES, Y CONCEJALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SERÁN ELECTOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES ESTABLECE QUE:

SEGUNDO. El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática constituido en Consejo Electivo, faculta al Comité Ejecutivo Estatal, a través de su presidente, designar y en su caso elegir a los candidatos internos o externos, en el caso de la candidatura a Titular de la Alcaldía de Iztacalco y las cuarenta y cuatro formulas de concejales de mayoría relativa asignadas al Partido en el Convenio de Coalición Parcial, así como las formulas de concejalías que corresponda designar bajo el principio de representación proporcional.

TERCERO. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del PRD-CDMX, a través del su Presidente, para resolver lo no previsto en el presente resolutivo, con el objeto de dar cumplimiento cabal y oportuno de las disposiciones que señala el marco jurídico en materia electoral, así como lo dispuesto en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito por el Partido, para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.



11

24. QUE EN ACATAMIENTO DEL CONSIDERANDO ANTERIOR Y EN CONSECUENCIA DEL RESOLUTIVO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN NUESTRA NORMATIVA INTERNA, EN LO PARTICULAR DEL NUMERAL 76, inciso b del Estatuto DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SEÑALA QUE:

"Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;

25. Que derivado de lo anterior y con el objeto de mejor proveer los extremos de lo mandado por la autoridad judicial federal electoral y toda vez que las

AL



13

[Handwritten signature]



impetrantes MA. TERESA REYES GARCÍA y CARLA APARICIO LARRAGAÑA, se les reconoce los mismos derechos político electorales para una nueva designación como resultado de lo mandado por la SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, dentro del expediente SCM-JDC-786/2018 Y SCM - JDC - 421/2018, ASÍ COMO LAS MANIFESTACIONES DADAS EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA INTERVENCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DADAS POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA, ASÍ COMO Y AL NO TENER MAYORES OBSTÁCULOS DE DILAPIDAR DERECHOS SUSTANCIALES A LAS IMPETRANTES EN DICHS JUICIOS y en atención al derecho que como partido político se tiene, en lo relativo a la autodeterminación y autocomposición política Y NO HABIENDO OBSTACULO ALGUNO POR LAS MANIFESTACIONES DADAS POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA Y EN ACATAMIENTO DEL NUMERAL 41 CONSTITUCIONAL Y DE LOS RESOLUTIVOS DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE FACULTA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN LA CIUDAD DE MÉXICO A RESOLVER LO MANDADO POR DICHO CONSEJO ESTATAL EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE CONCEJALES EN AMBAS VÍAS PARA LAS 16 ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO y con el objeto de brindar mayor equilibrio entre el derecho político electoral involucrado y el derecho de auto organización que constitucionalmente tienen reconocidos los partidos políticos, lo cual cobra relevancia en aquellos casos en que una fuerza política participa coaligada con otras en una determinada elección, circunstancia que debe llevar a ponderar, también, que las alianzas se motivan, entre otros aspectos, por el tipo de candidaturas que propone cada partido político y, a partir de eso, las estrategias conjuntas a fin de conseguir el éxito electoral. Y en apego a nuestra normativa partidista se ha ponderado, motivado y justificado el presente resolutivo, además de que el numeral 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, incluido el proceso de selección o

12

ATA
RAL



13

[Handwritten signature]



designación interna, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica, con base a ello es que se está proveyendo el cumplimiento a la sentencia de mérito, aplicando todas y cada una de las consideraciones vertidas por la autoridad jurisdiccional electoral federal. Por lo anterior y aunado a que se ha analizado los perfiles en cuestión y tomando en consideración los aspirantes registrados, es que se emite la **DESIGNACIÓN** por mandato de la resolución en comento;

CARGO	FORMULA PROP/SUPLENTE	NOMBRE	GEN/CIRCUNS
CONCEJAL MRP5	PROP	APARICIO LARRAGANA CARLA	M/1
CONCEJAL MRP5	SUPL	CAMERAS HERNANDEZ CAROLINA	M/1
CONCEJAL RP1	PROP	APARICIO LARRAGANA CARLA	M
CONCEJAL RP1	SUPL	CAMERAS HERNANDEZ CAROLINA	M
CONCEJAL RP2	PROP	SANCHEZ FLORES OSCAR	H
CONCEJAL RP2	SUPL	BANDERAS ROMERO FRANCISCO EMANUEL	H
CONCEJAL RP3	PROP	MA. TERESA REYES GARCIA	M
CONCEJAL RP3	SUPL	GARCIA BELATTI ITZEL SAMANTHA	M
CONCEJAL RP4	PROP	ESPINOZA DELGADILLO ANGEL OCTAVIO	H
CONCEJAL RP4	SUPL	FERNANDEZ REBOLLEDO FAUSTO OCELOTI	H

DECENCIA.



Por lo anterior, Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México;

RESUELVE

UTIMO ESTATAL
TRITO FEDERICO

Se aprueba la designación de las candidaturas conforme al CONSIDERANDO 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 DEL PRESENTE RESOLUTIVO, en cumplimiento a la Sentencia emitida por LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN dentro del expediente SCM-JDC-786/2018, tal y como se consigna a continuación:

CARGO	FORMULA PROP/SUPLENTE	NOMBRE	GEN/CIRCUNS
CONCEJAL MRP5	PROP	APARICIO LARRAGANA CARLA	M/1
CONCEJAL MRP5	SUPL	CAMERAS HERNANDEZ CAROLINA	M/1
CONCEJAL RP1	PROP	APARICIO LARRAGANA CARLA	M
CONCEJAL RP1	SUPL	CAMERAS HERNANDEZ CAROLINA	M
CONCEJAL RP2	PROP	SANCHEZ FLORES OSCAR	H
CONCEJAL RP2	SUPL	BANDERAS ROMERO FRANCISCO EMANUEL	H
CONCEJAL RP3	PROP	MA. TERESA REYES GARCIA	M
CONCEJAL RP3	SUPL	GARCIA BELATTI ITZEL SAMANTHA	M
CONCEJAL RP4	PROP	ESPINOZA DELGADILLO ANGEL OCTAVIO	H
CONCEJAL RP4	SUPL	FERNANDEZ REBOLLEDO FAUSTO OCELOTI	H

Notifíquese. Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

PRE

**COMIT
DEL P**

[Handwritten signature]

Notifíquese. A la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Notifíquese. A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

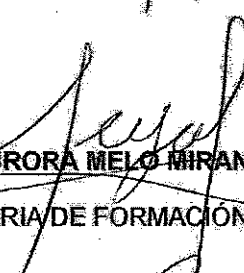
Publíquese. En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para que surta efectos legales y estatutarios.

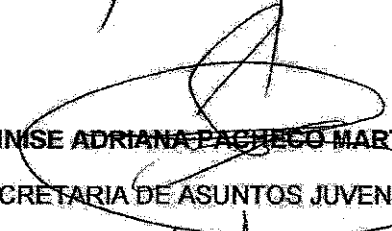
Así lo resolvió el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

14

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA
CIUDAD DE MEXICO**


RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
PRESIDENTE


AURORA MELO MIRANDA
SECRETARIA DE FORMACIÓN POLÍTICA


DENNISE ADRIANA PACHECO MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS JUVENILES


JORGE ALBERTO LAMAS ALVERDE
SECRETARIO DE FINANZAS.


ENRIQUE OMAR HERNÁNDEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES



EN EL MARCO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR MINISTERIO DE
NUESTRA NORMATIVA LEGAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA. -----

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO --

===== CERTIFICA =====

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CORRESPONDEN A LAS
ORIGINALES EN 14 FOJAS ÚTILES POR UN LADO, SIN CONTAR LA
PRESENTE CERTIFICACIÓN Y QUE SON FIEL SU REPRODUCCIÓN EN
CUANTO AL CONTENIDO Y FORMA DE LOS MISMOS Y QUE SE EXPIDEN
DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO A
LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018. DOY FE. -----



C. RAÚL FLORES GARCÍA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

